

M.P.:
DF:
concha:

Ejecución de Sentencia	11831
Radicado	11001-60-00-013-2017-04470-3)
Condenados	RAFAEL MANUEL REGINO BORJA C.C. 1.052.608.059
Fallador	JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO / 24 de Julio de 2017
Delito (s)	HURTO AGRAVADO
Decisión	Decreto Prescripción de la Pena
Reclusión	SUSPENSIÓN CONDICIONAL - NO SUSCRIBTO COMPROMISO
Regimen	Ley 1826 de 2017

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la extinción de la sanción penal por prescripción impuesta al condenado **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia del **Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)**, el Juzgado Séptimo (7º) Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó, a **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**, a la pena principal de **Diez (10) Meses y Quince (15) Días de prisión**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, al ser hallado autor responsable de los punibles de **HURTO AGRAVADO**.

1.2.- En el citado fallo le fue Concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, sin que a la fecha haya materializado dichas obligaciones.

1.3.- La sentencia quedó ejecutoriada el **Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)**.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

El artículo 89 del Código Penal (Modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014), a la letra dice:

"ARTÍCULO 89 - Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

A su turno, el artículo 90 ibídem, "Interrupción del termino de prescripción de la sanción privativa de la libertad", indica:

"El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

En el caso bajo estudio, aparece que **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**, fue condenado por el Juzgado Séptimo (7º) Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del **24 de Julio de 2017**, por el delito de **HURTO AGRAVADO**.

MMLP

En la mentada sentencia condenatoria se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un período de prueba de Dos (2) Años, imponiendo caución prendaria, sin que haya suscrito acta de compromiso, es decir, que desde la ejecutoria de la sentencia al día de hoy, ha transcurrido un lapso superior al señalado para la pena privativa de la libertad, sin que sea inferior al límite de los cinco (5) años, y no hay evidencia sobre interrupción del término prescriptivo al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.P., toda vez que hasta el momento el penado no ha sido puesto a disposición por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento material de la pena privativa de la libertad, por lo que bajo estas condiciones, resulta procedente declarar prescritas las penas impuestas, ante la imposibilidad del Estado de ejercer su potestad punitiva.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 y 492 del C. de P.P.

Bajo tales condiciones, en firme la presente decisión se ordena librar las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y el archivo definitivo de la actuación.

3.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*", se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, se concluye, que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Respecto del ocultamiento del proceso, se **ORDENA** por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una vez se encuentre en firme la presente providencia**, para que en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda de conformidad, en aras de salvaguardar los derechos al Buen Nombre y al hábeas data del ciudadano **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 y 492 del C. de P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta por el Juzgado Séptimo (7º) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del **24 de Julio de 2017**, contra **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**.

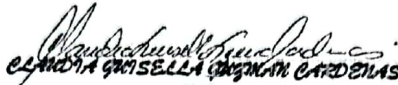
SEGUNDO: **DECLARAR** la **EXTINCIÓN** de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos no incluidos en la norma constitucional antes mencionada, en consecuencia, opera la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **RAFAEL MANUEL REGINO BORJA**.

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 y 492 del C. de P.P.

CUARTO: Por CSA Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras Determinaciones", cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GISELLA CORDERO CARDENAS
QUEZ

MMLP



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A – 24 KYSSER Telefax: (601) 3532666 Ext 78720
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 26 de Diciembre de 2024

SEÑOR(A)
RAFAEL MANUEL REGINO BORJA

TELEGRAMA N° 1719

NUMERO INTERNO 11831
REF: PROCESO: No. 110016000013201704470
C.C: 1062608069

NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024). MEDIANTE LA CUAL RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR LA PRESCRPCION DE LA PENA IMPUESTA POR EL JUZGADO 07 PENAL MUNICIPAL DE COCOCIMIENTO DE BOGOTA. SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS POLITICOS NO INCLUIDOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADA, EN CONSECUENCIA OPERA LA REHABILITACION A FAVOR DEL CONDENADO. TERCER: UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE DETERMINACION, SE LIBRARAN LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 485 Y 483 DEL C. DE P.P. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

KERIN VALENCIA ORTIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO